



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0013/2024/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Orizaba

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Orizaba, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300553023000149**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	7

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Orizaba, en la cual requirió lo siguiente:

*Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetuosamente solicito el o los contratos que ese ente público haya celebrado durante el presente ejercicio 2023, para la prestación de los siguientes servicios:*

- 1. Seguro para el parque vehicular.*
- 2. Seguro para el parque de seguridad pública.*
- 3. Seguro patrimonial para los bienes propios y arrendados.*
- 4. Seguro de gastos médicos para el personal del ente.*

*El o los contratos los solicito en versión pública, digitalizados en formato PDF y entregados a través de esta Plataforma Nacional de Transparencia.*

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El trece de diciembre del año próximo pasado, el sujeto obligado mediante el oficio número **PROV/603/2023**, signado por la Titular de la Coordinación de Proveduría, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** En fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** En fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintinueve de enero del año en curso, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través del oficio **PROV/021/2024**, signado por la Titular de la Coordinación de Proveeduría y anexos.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha treinta de enero del año en curso, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Cierre de instrucción.** El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio número **PROV/603/2023**, signado por la Titular de la Coordinación de Proveeduría, mismo que se inserta en su parte medular:



Orizaba, Ver., a 07 de septiembre de 2023  
No. de oficio: PROV/603/2023  
Asunto: Contestación solicitud de Información

C. P. A. Cesar Arturo Morales Juarez  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Presente. -

En contestación a la solicitud del oficio no. **UT/433/2023** en donde se informa que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número **300553023000149** el solicitante en la cual requiere información sobre el seguro de parque vehicular, hago de su conocimiento lo siguiente:

- No. de Contrato: **MOV/LS/PROV/202330118/001**
- Concepto de contrato: **Contratación de Pólizas de seguro para unidades vehiculares, maquinaria y equipo pesado, con vigencia del 31 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024.**
- Proveedor: **Chubb Seguros México, S.A.**
- Monto total: **\$ 1,762,903.52**
- Recurso: **Recursos Propios**
- Fecha de contrato: **25 de enero de 2023**
- Transparencia Fracción XXVIII:  
<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1WJ7KLIqJclfboYUT9S7cPkQKcWmRIPx/edit#gid=1850794635>

Sin otro particular y agradeciendo su atención al presente, quedo de usted para cualquier duda o comentario.



**RECIBIDO**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

L. C. DANIEL I. BAUTISTA DÍAZ  
COORDINADOR DE PROVEEDURÍA

2022 2025

H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VER.  
**PROVEEDURÍA**

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

*El sujeto obligado entregó un concentrado del concepto y el monto total de la póliza contratada; sin embargo, se le solicitó el o los contratos que aseguran las pólizas pactadas, es decir si es una póliza general, esa es la que requiero y en el caso, por cada vehículo, los endosos correspondientes.*

Por otra parte, por acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó, la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió el oficio **PROV/021/2024**, firmado por la Titular de la Coordinación de Proveduría y anexos los cuales, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga, sin que a la fecha se advierta su comparecencia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Orizaba se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el Artículo 9 fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz<sup>2</sup>, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

<sup>2</sup> **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

[...]

IV.Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

[...]

información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las Unidades de Transparencia de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Ayuntamiento de Orizaba, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9 fracción IV y 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas que por su competencia, pudieran otorgar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

[...]

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

 Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En este caso lo pedido fue el o los contratos que ese ente público haya celebrado durante el presente ejercicio 2023, para la prestación de los siguientes servicios:

1. Seguro para el parque vehicular.
2. Seguro para el parque de seguridad pública.
3. Seguro patrimonial para los bienes propios y arrendados.
4. Seguro de gastos médicos para el personal del ente.

Para dar respuesta la Titular de la Coordinación de Proveeduría mediante el oficio número **PROV/603/2023**, indicando en contrato: MOV/LS/PROV/202330118/001, concepto: Contratación de Pólizas de seguro para unidades vehiculares, maquinaria y equipo pesado, con vigencia del 31 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024. Proveedor: Chubb Seguros México, S.A. Monto total: \$ 1,762,903.52. Lo que fue motivo de inconformidad por el recurrente al considerar que no se le entrego los contratos que aseguran las pólizas pactadas, es decir si es una póliza general, o por cada vehículo.

Agravio que deviene inoperante, toda vez que, el veintinueve de enero del año en curso, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través del oficio **PROV/021/2024**, signado por la Titular de la Coordinación de Proveeduría y anexos; en el que se advierte un contrato de pólizas de seguro para las unidades vehiculares, maquinaria y equipo pesado, que pertenecen al parque vehicular del H. Ayuntamiento de Orizaba.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORIZABA, VER.  
2022-2025  
COORDINACIÓN DE PROVEEDURÍA  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS



CONTRATO NO:	MOV/LS/PROV/202330118/001
FONDO:	Recursos propios y/o Fortamun-DF
FECHA:	25 de enero de 2023
OBJETO:	Contratación de Pólizas de Seguro para unidades vehiculares, maquinaria y equipo pesado, con vigencia del 31 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024
UBICACIÓN / APLICACIÓN:	Unidades del Parque Vehicular pertenecientes al H. Ayuntamiento de Orizaba, Ver.
IMPORTE:	\$ 1,536,509.00
I.V.A. 16%:	\$ 295,841.44
TOTAL:	\$ 1,782,350.44
ANTICIPO CON IVA:	\$ 0.00
PLAZO Y/O PERIODO DE EJECUCIÓN:	Del 31 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024.

Derivado del anterior oficio se tiene al sujeto obligado otorgando una respuesta válida a lo solicitado, amparada bajo el principio de buena fe. Al caso tienen aplicación las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>3</sup>**; **BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>4</sup>** y; **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”<sup>5</sup>**, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que el sujeto obligado, se pronunció respecto de la materia de la solicitud en estudio, con la que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida dentro de la substanciación del presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**